



ACTA CFP N° 33/2008

ACTA CFP N° 33/2008

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2008, siendo las 15:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECLYC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS., Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. PROYECTO PESQUERO
 - 1.1 Variado costero: Exp S01:0195902/03. Nota DNCP (5/09/08) remitiendo la petición de PESQUERA RAFFAELA S.A. para su b-p RAFFAELA (M.N. 01401).
 - 1.2. Nota de FYPESCA S.R.L. (15/09/08) y ARPES S.A. referida al permiso de pesca del b-p SUR I, (M.N 6199) y su aplicación a favor del b-p SAN ANTONINO III, (M.N 6032).
 - 1.3. Exp. S01:0048934/04: Nota DNCP (28/07/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARMADORA DEL GOLFO S.A. de aplicar los antecedentes de langostino del b-p SAN CONSTANZO (M.N. 08) a favor del b-p ANTONELLA (M.N. 033) de AGROPEZ S.A.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL



ACTA CFP N° 33/2008

- 2.1. Exp S01:0103488/2003: Nota SSPyA (08/09/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) de RUMBO ESPERANZA S.R.L.
3. AUTORIZACIONES DE CAPTURA
- 3.1. Recurso de reconsideración de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (08/09/08) contra la decisión adoptada en la Resolución CFP N° 12/08.
4. MERLUZA DE COLA
- 4.1. Nota de EL MARISCO S.A. (8/09/08) formulando observaciones al proceso de asignación de autorizaciones de captura, para diversas especies del mar argentino.
5. CALAMAR
- 5.1. Oficio Judicial (9/09/08 recibido el 17/09/08) librado en los autos "MARITIMA DEPSA SA c/ EN –CONSEJO FEDERAL PESQUERO- ACTAS 3/07 Y 7/07 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO".
6. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS
- 6.1. Cartilla de identificación de aves del mar argentino.
- 6.2. Resolución CFP N° 8/08.
7. AUTORIZACIÓN DE PESCA PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA
- 7.1. Nota de la DNPP N° 63/2008 adjuntando Nota INIDEP N° 1506/08 referida a la participación de investigadores en el crucero que llevará a cabo el RV Roger Revelle.
8. LANGOSTINO
- 8.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Nota de la Facultad de Derecho de la U.B.A (5/09/08) informando sobre el dictado del curso de postgrado "*Los Recursos Pesqueros en la legislación Argentina*" a llevarse a cabo el próximo 01 de octubre.
- 9.2. Nota de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA –PNA- (15/09/08) invitando a participar del "*Primer Seminario sobre la Gestión del Agua de Lastre*" a llevarse a cabo en el Edificio Guardacostas el próximo 26 de septiembre.
- 9.3. Otros.

1. PROYECTO PESQUERO
- 1.1 Variado costero: Exp S01:0195902/03. Nota DNCP (5/09/08) remitiendo la petición de PESQUERA RAFFAELA S.A. para su b-p RAFFAELA (M.N. 01401).



ACTA CFP N° 33/2008

PESQUERA RAFFAELA S.A. solicitó la revisión del permiso extendido el 09/06/06 según lo dispuesto en el Acta CFP N° 46/05, argumentando que el permiso actual restringe el desempeño del buque RAFFAELA (M.N. 01401) al haberse incluido 583,84 toneladas autorizadas para otras especies dentro de la Autorización de Captura de Variado Costero.

En el Acta CFP N° 46/05 se decidió adecuar los permisos de pesca de los buques que operaban sobre el denominado “variado costero”, procediendo a calcular la Autorización de Captura de variado costero por buque mediante la suma de los cupos de las especies del variado costero, definido por la Resolución CFP N° 7/05, contenidos en cada permiso -histórico- de pesca.

A tal fin se autorizó la emisión de las Autorizaciones de Captura correspondientes a cada uno. Para el buque RAFFAELA (M.N. 01401) se establecieron los siguientes valores:

RAFFAELA (M.N. 01401)	26,50 m	“variado costero” 1752 tn., anchoita 1557 tn, abadejo 195 tn, calamar 389 tn.
--------------------------	---------	--

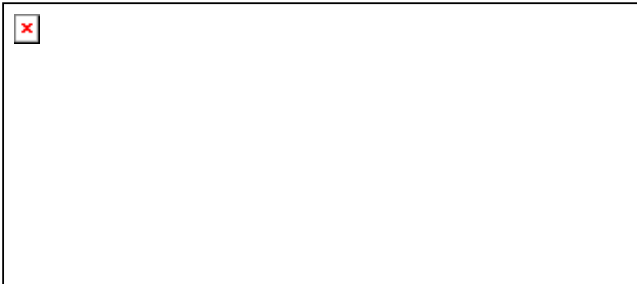
En relación con el cupo fijado para el “variado costero”, siguiendo el criterio sentado recientemente en el punto 4.1. del Acta CFP N° 26/08, en el que se trató una situación fáctica similar a la presente, debería discriminarse en la Autorización de Captura actual, tal como figuraba en el permiso original, el valor que corresponde a la suma de las especies que componen este conjunto íctico del valor correspondiente a las otras especies.

Por todo lo expuesto se decide por unanimidad dejar sin efecto la Autorización de Captura otorgada al buque RAFFAELA (M.N. 01401) en el Acta CFP N° 46/05 y autorizar la emisión de una nueva con las siguientes características:

RAFFAELA (M.N. 01401)	26,50 m	“variado costero” 1.168 t, anchoita 1557 t, abadejo 195 t, calamar 389 t, otras especies 584 t.
--------------------------	---------	---

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

1.2. Nota de FYPESCA S.R.L. (15/09/08) y ARPES S.A. referida al permiso de pesca del b-p SUR I, (M.N 6199) y su aplicación a favor del b-p SAN ANTONINO III, (M.N 6032).



ACTA CFP N° 33/2008

Tomado conocimiento de la nota de referencia, se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación para que proceda a elaborar el informe correspondiente y lo remita nuevamente al CFP con el expediente respectivo.

1.3. Exp. S01:0048934/04: Nota DNCP (28/07/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARMADORA DEL GOLFO S.A. de aplicar los antecedentes de langostino del b-p SAN CONSTANZO (M.N. 08) a favor del b-p ANTONELLA (M.N. 033) de AGROPEZ S.A.

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remitan las mismas a la Autoridad de Aplicación para que solicite al administrado que explique claramente cuál es su pretensión actual.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp S01:0103488/2003: Nota SSPyA (08/09/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) de RUMBO ESPERANZA S.R.L.

En el Acta CFP N° 42/07 se justificó la inactividad comercial del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) hasta el 31/12/07.

El 21/12/07 se presentó nuevamente la administrada solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque desde el 01/01/08 hasta el 30/03/08 (fs. 357/375). El 8/01/08 RUMBO ESPERANZA S.R.L. acompañó las actas de inspección labradas por la PNA y reiteró el pedido de justificación (fs. 377/386).

El 16/01/08 se presentó el Sr. Antonio Quercia en su calidad de socio mayoritario de la sociedad poniendo de manifiesto una serie de conflictos societarios. El 25/02/08 la DNCP intimó a acreditar la personería invocada.

El 25/02/08, la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06.

El 6/03/08 el CFP se pronunció respecto del pedido de justificación y declaró inoficioso el pronunciamiento sobre el fondo del mismo, dado que no había transcurrido el plazo de ley ni se había estimado su superación.

El 23/06/08 se presentó el Sr. José Corsaro en su calidad de último gerente designado. Reiterando la existencia de conflictos societarios y la anulación



ACTA CFP N° 33/2008

judicial de diversas asambleas, solicita la justificación de la inactividad comercial del buque.

En la misma fecha se presentó el Sr. Quercia nuevamente. Solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque. Acompañó copias simples de: contrato de cesión de cuotas sociales y su trámite de inscripción en la Inspección General de Justicia; y las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en los autos “QUERCIA ANTONIO c/ RUMBO ESPERANZA S.R.L. s/ ORDINARIO”.

El 25/06/08 el Sr. Quercia amplió su presentación anterior y sostuvo que la transferencia del cupo de la especie merluza común a otro buque importa la actividad del buque. Estimó la fecha de finalización de las reparaciones para el 31/10/08.

El 26/06/08 la DNCP requirió la sociedad la presentación del Estatuto vigente, y el acta de asamblea que hubiera designado a las vigentes, con la inscripción en el Registro Público de Comercio.

El 01/07/08 la DNCP dirigió sendas notas a los Sres. Corsaro y Quercia, solicitando la acreditación de la personería invocada, copia certificada del Estatuto social, y Acta de Asamblea con las autoridades, inscriptas en el Registro Público de Comercio.

El 01/07/08 el Sr. Vicente José Salvini se presentó con el objeto de justificar la inactividad el buque.

El 23/07/08 se presentó nuevamente el Sr. Quercia manifestando que el carácter de socio fue reconocido judicialmente. Acompañó copia certificada de una presentación efectuada ante la I.G.J. por la que se solicita la agilización del trámite de fotocopias efectuado en marzo. Agregó un informe de tareas pendientes en el buque. También adjuntó copia simple del contrato de cesión de cuotas sociales. Solicitó un plazo mayor para acreditar lo requerido por la DNCP.

El 23/07/08 el Sr. Corsaro adhirió a la presentación del Sr. Quercia.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) se mantiene inactivo desde el 25/04/07, y que dicha inactividad ha sido justificada por el CFP hasta el 31/12/07.

También surge de las actuaciones y de lo manifestado por las distintas presentaciones que la sociedad propietaria del buque carecería de autoridades designadas y vigentes.



Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación requiriéndole que las remita nuevamente para analizar la solicitud, una vez que cuente con la acreditación fehaciente de la representación de la sociedad, dentro del plazo prudencial y razonable que fije al efecto.

3. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

3.1. Recurso de reconsideración de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (08/09/08) contra la decisión adoptada en la Resolución CFP N° 12/08.

El 08/09/08 la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA interpuso recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 27/08 y la Resolución CFP N° 12/08.

Los fundamentos reiteran lo expresado en la presentación de la Cámara de fecha 22/02/08.

En primer término se sostiene en la presentación que, con referencia al Decreto 748/99 (artículos 14 y 17), el CFP concluyó que “...*el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza “a pescar”. Esto recién se obtiene con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso*”. Al respecto señala que el decreto no puede desnaturalizar la ley reglamentada, por el principio de razonabilidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

Cabe reiterar la decisión del Acta CFP N° 11/08 en todos sus términos.

Además, se vuelve a señalar un primer error conceptual -sobre el que no hubo ningún avance argumental en el presente recurso-. La presentación actual confunde otra vez la aplicación de la norma constitucional, que está destinada a la reglamentación de los derechos constitucionales que las leyes realizan. Así es que el principio de razonabilidad que se extrae del citado artículo 28 de la Constitución Nacional es aplicable, como regla, a las leyes. La norma que conduce el significado que aparentemente intenta emplear la presentación es el artículo 99, inciso 2, que se refiere a la reglamentación de las leyes por medio de decretos. Es entonces ésta última la norma aplicable en el caso del Decreto 748/99 y con relación a la Ley 24.922, que el mismo reglamenta.



La cita jurisprudencial es también inaplicable, pues amén de referirse al principio de razonabilidad de las leyes, lo hace específicamente en situaciones de emergencia. Y en el caso no se trata de una de estas situaciones. Desde antiguo la Corte Suprema, siguiendo un criterio sentado por su par norteamericana en las primeras décadas del siglo XIX, ha predicado de los fallos precedentes que: *“Cualquiera sea la generalidad de los conceptos empleados por el tribunal en esos fallos, ellos no pueden entenderse sino con relación a las circunstancias del caso que los motivó, siendo, como es, una máxima de derecho, que las expresiones generales empleadas en las decisiones judiciales deben tomarse siempre en conexión con el caso en el cual se usan”* (Fallos 33:162, 196 -año 1888-, "Municipalidad de la Capital v. Isabel A. de Elortondo"; el precedente norteamericano es "Cohens v. Virginia", data de 1821, y se encuentra registrado en 6 Wheat -19 US- 264, 399).

Aún encuadrando rectamente la presentación en la norma correspondiente y su interpretación jurisprudencial, lo cierto es que la objeción basada en la disconformidad con el decreto reglamentario no es una materia que el CFP pueda resolver, ya que se trata de una facultad atribuida constitucionalmente al Poder Ejecutivo Nacional. A lo que cabe agregar que las disposiciones del decreto reglamentario integran las de la ley que reglamenta y poseen igual grado de obligatoriedad.

La presentación considera que la normativa del CFP carece de razonabilidad en relación a la facultad normativa otorgada por la Ley 24.922. Desarrolla su argumento con una lectura parcial e incompleta de las disposiciones de esta ley. A su juicio el ejercicio de la pesca puede adoptar las formas de los permisos o autorización de pesca contenidos en el artículo 23 de la Ley Federal de Pesca.

El sustento cuidadosamente vertido en el Acta CFP N° 48/07, punto 1.1., al que remiten el Acta CFP N° 27/08 y la Resolución CFP N° 12/08, textualmente dice:

“La Ley N° 24.922 ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca. Ha restringido la anterior concepción de los ‘permisos de pesca’ y los ha vinculado con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas.

En efecto, el artículo 28 de la Ley 24.922 establece: ‘Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no este cuotificada.’

De manera coincidente con el texto legal, la reglamentación de la Ley 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: ‘los



ACTA CFP N° 33/2008

permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley’.

En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 dispone: ‘Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley N° 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura’.”

En síntesis, del acta se desprende que, en una interpretación de las normas de la ley y su reglamentación que comprende a sus distintas disposiciones -y deja a todas con vigor y efecto- no es posible sostener que el permiso de pesca por sí solo habilite al ejercicio de la pesca. Y por ello se arriba en el Acta CFP N° 48/07 a la siguiente conclusión, con la que, en definitiva, discrepa la presentación en examen:

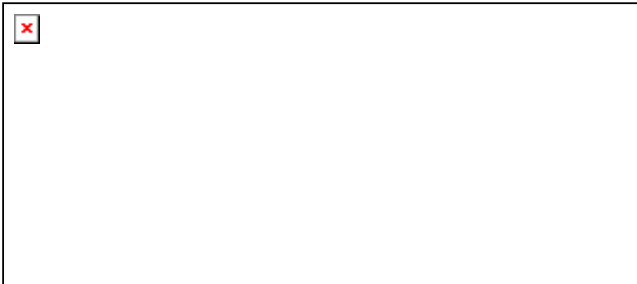
“De lo expuesto se deduce que el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza ‘a pescar’. Esto recién se obtiene con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.”

La discrepancia de la Cámara con lo decidido en el Acta CFP N° 48/07, ya ha sido resuelta en forma definitiva y final por el CFP en el Acta CFP N° 11/08 (punto 3.1.) en el que se rechazó la presentación que contuvo dicha discrepancia. Resulta entonces improcedente la reedición de la misma cuestión.

También se repite en el recurso que el CFP carecería de facultades para asignar Autorizaciones de Captura. Nuevamente se sostiene el aserto sobre la base de una lectura aislada de la Ley 24.922; en esta oportunidad, de su artículo 9.

Al respecto, los fundamentos vertidos en el Acta CFP N° 48/07 -ya recordados en el Acta CFP N° 11/08- expresan:

“Sentado lo hasta aquí expuesto, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO tiene atribuidas las facultades para reglar tanto los permisos de pesca, como las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y las Autorizaciones de Captura. Al respecto, en términos generales y comprensivos de tales facultades, dice el artículo 12 del Decreto N° 748/99: ‘El otorgamiento de las habilitaciones de los buques y las Cuotas Individuales de Captura (CIC) y las



ACTA CFP N° 33/2008

autorizaciones de captura estarán supeditadas a: ... c) Las demás condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO'."

A lo que cabe agregar que en el Acta se ha establecido la similitud existente entre las Autorizaciones de Captura y las CITC, analogía que también conduce a su regulación por el CFP. Y, finalmente, debe resaltarse que la presentación tampoco indica cuál sería a su juicio el órgano u organismo competente para adoptar tal decisión, si no fuese el CFP. La ley contempla al CFP y a la Autoridad de Aplicación, lo que lógicamente conduce a la disyuntiva entre uno y otra para determinar cuál de ellos tiene competencia en la materia. La Autoridad de Aplicación preside el CFP y estuvo presente en la sesión en la que se adoptara la resolución impugnada. Además, la Autoridad de Aplicación ha tomado decisiones sobre la base de los criterios fijados por el CFP, reconociendo la competencia ejercida por éste. De modo tal que el planteo relativo a las facultades del CFP para asignar Autorizaciones de Captura resulta ser, aparte de improcedente, abstracto.

También se queja del compromiso de avanzar con la asignación de Autorizaciones de Captura para la especie merluza común, y destaca la plena vigencia del Decreto N° 189/99. El CFP no ha afectado la vigencia de dicho decreto y la voluntad plasmada en el Acta impugnada se limita a una labor que quedará sujeta a las facultades legales del Cuerpo. En este sentido se aclara que la labor comprometida no entra en colisión con la norma de emergencia, sino que avanza con las tareas mientras dure legalmente la situación de emergencia que dicho decreto contemplara. También se recuerda que son cuatro las especies sobre las que el CFP tomó la decisión de avanzar en el proceso de cuotificación (Resolución CFP N° 2/01, artículo 5°). El CFP ya ha asignado Autorizaciones de Captura para tres de ellas en las Resoluciones CFP N° 9/07, N° 10/07 y N° 12/08.

Se cuestiona que las autorizaciones de captura restrinjan los derechos de los que gozaban los titulares de permisos de pesca irrestrictos antes de la Ley 24.922. Sobre el punto debe aclararse que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes, y que no se ha variado ninguna situación pasada sino que se trata de normas con vigencia prospectiva –hacia el futuro-. No hay un efecto retroactivo, por lo que no hay afectación al derecho de propiedad.

La definición de los parámetros tomados en cuenta para la asignación de las Autorizaciones de Captura se efectuó de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley 24.922 al CFP.

Por las razones expuestas, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA contra la decisión contenida en el



ACTA CFP N° 33/2008

Acta CFP N° 27/08 y la Resolución CFP N° 12/08. La presente decisión agota la instancia administrativa (artículo 7° del Decreto N° 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 520/08.

4. MERLUZA DE COLA

- 4.1. Nota de EL MARISCO S.A. (8/09/08) formulando observaciones al proceso de asignación de autorizaciones de captura, para diversas especies del mar argentino.**

Se recibe la nota de referencia.

5. CALAMAR

- 5.1. Oficio Judicial (9/09/08 recibido el 17/09/08) librado en los autos “MARITIMA DEPSA SA c/ EN -CONSEJO FEDERAL PESQUERO- ACTAS 3/07 Y 7/07 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO”.**

Se toma conocimiento del oficio de referencia, en el que se solicita documentación administrativa relacionada con la demanda de autos a los fines de la habilitación de la instancia, y se decide girar el mismo a la Asesoría Letrada para que proceda a dar respuesta.

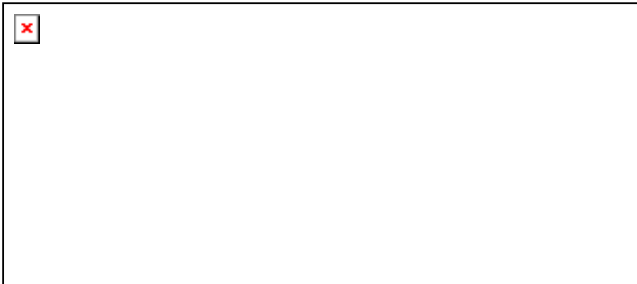
6. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS

- 6.1. Cartilla de identificación de aves del mar argentino.**

Se decide por unanimidad aprobar la cartilla presentada por los representantes de Aves Argentinas y Fundación Patagonia Natural durante la pasada reunión (Acta CFP N° 31/08, punto 5.1.), para su impresión y utilización en el marco de los planes de acción nacionales para mitigación de la captura de aves marinas y la capacitación de inspectores y observadores.

- 6.2. Resolución CFP N° 8/08.**

Por Secretaría Técnica se informa que en el sitio web del ACAP -Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles- se destaca la decisión adoptada por el CFP en la Resolución N° 8/08 para la mitigación de la captura incidental de aves marinas por parte de buques palangreros.



7. AUTORIZACIÓN DE PESCA PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

7.1. Nota de la DNPP N° 63/2008 adjuntando Nota INIDEP N° 1506/08 referida a la participación de investigadores en el crucero que llevará a cabo el RV Roger Revelle.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP informa que los observadores propuestos por el Jefe del Programa Ambiente Marino y el Jefe del Gabinete de Oceanografía del Instituto son el Lic. Ricardo Isamel Silva y el Téc. Gustavo Cano.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique los nombres de los investigadores propuestos al MRECIyC.

8. LANGOSTINO

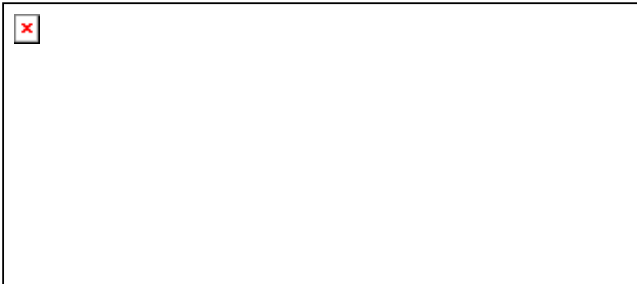
8.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

En el marco de la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 31/08, la DNCP informa que, a partir de las 0:00 hs del día miércoles pasado, se procedió al cierre de la zona comprendida entre los 43° y 44° de latitud S, el meridiano 62° de longitud W y la línea de jurisdicción provincial, para la captura de langostino.

Asimismo informa que, en el marco del artículo 3° de la Resolución SAGPyA N° 224/03, ha dispuesto la realización de una prospección en la zona comprendida entre los 46°20' y 47° de latitud S, el meridiano 62° de longitud W y la línea de jurisdicción provincial a partir de las 0:00 horas del día viernes 19 de septiembre próximo, y que ya están listas las condiciones operativas para su desarrollo.

La decisión es ratificada por el CFP para su realización bajo las siguientes condiciones:

- Duración: de tres (3) días contados a partir de las Cantidad de buques: cinco (5), tres con observadores del INIDEP y dos con observadores de las Provincias de Chubut y Santa Cruz.
- Metodología: la metodología de trabajo a bordo a utilizar en la prospección será la misma que la empleada en la prospección aprobada en las Actas CFP N° 19/07 y 19/08. Deberá contener el requisito de cumplir con el barrido de toda el área.



ACTA CFP N° 33/2008

9. TEMAS VARIOS

- 9.1 Nota de la Facultad de Derecho de la U.B.A (5/09/08) informando sobre el dictado del curso de postgrado “*Los Recursos Pesqueros en la legislación Argentina*” a llevarse a cabo el próximo 01 de octubre.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

- 9.2. Nota de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA –PNA- (15/09/08) invitando a participar del “*Primer Seminario sobre la Gestión del Agua de Lastre*” a llevarse a cabo en el Edificio Guardacostas el próximo 26 de septiembre.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Siendo las 17:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 24 y jueves 25 de septiembre próximos en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente acta la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.